

CUESTION AGRARIA

MARCO FIDEL QUINTERO ARENAS

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

"SIMON BOLIVAR"

FAULTAD DE DERECHO

Barranquilla, Junio 1.987

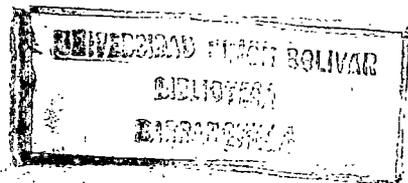
4084332

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
4034332	
No. INVENTARIO	366
FECHA	21 FEB. 2008
GANJE	DONACION

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

DR 70789





CUESTION AGRARIA

MARCO FIDEL QUINTERO ARENAS

Trabajo de Grado presentado como
requisito para optar el título de
Abogado.

Director: Haydeé Atuesta de Restrepo

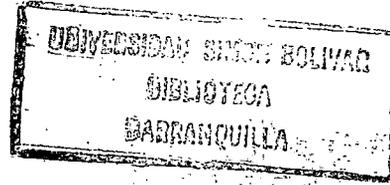
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

"SIMON BOLIVAR"

FACULTAD DE DERECHO

Barranquilla, Junio 1.987

T
346.044
Q.7



Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Junio 1.987

CORPORACION UNIVERSITARIA MAYOR DEL DESARROLLO

"SIMON BOLIVAR"

CUERPO DOCENTE

RECTOR

Doctor José Consuegra H.

SECRETARIO GENERAL

Doctor Rafael Bolaños Movilla

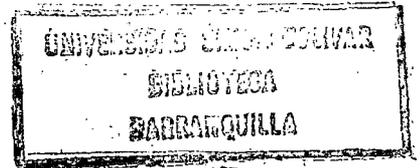
DECANO DE LA FACULTAD

Doctor Carlos Llanos Sánchez

PRESIDENTE DE TESIS

Doctora Haydeé Atuesta de Restrepo

Artículo 83. La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la tesis, las cuales deberán considerarse como propias de su autor.



Barranquilla, Junio 15 de 1.987

Doctor

CARLOS D. LLANOS SANCHEZ
Decano Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar
Ciudad

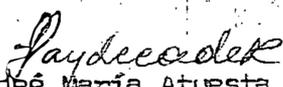
Señor Decano:

Sinceramente agradezco al señor MARCO FIDEL QUINTERO ARENAS, que me haya designado Presidente de su Trabajo de Investigación, para obtener su Título de Abogado, titulado "Cuestión Agraria".

Esta constituye un estudio a fondo de la teoría y la realidad económica, social y jurídica de la Cuestión Agraria en general y muy particularmente de nuestro país.

Muy complacida, imparto la aprobación.

Atentamente,


Haydee María Atuesta de Restrepo
Presidenta de Tesis

A la memoria de mi padre.

A mi madre, cuya abnegación me dió fuerzas
para alcanzar el triunfo que hoy obtengo.

A mis hermanos, por su constante apoyo.

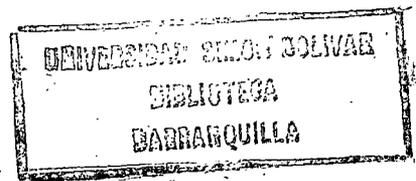
A la Doctora Haydeé Atuesta de Restrepo, por su
valiosa colaboración.

MARCO FIDEL

TABLA DE CONTENIDO

	pag.
INTRODUCCION	1
1. IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO	2
2. TENENCIA DE LA TIERRA	6
2.1 EPOCA ANTIQUA	6
2.1.1 Grecia	6
2.1.2 Roma	11
2.1.3 Sumerios	18
2.1.4 Persas	19
2.1.5 Egipto	19
2.2 TENENCIA DE LA TIERRA	20
2.2.1 Epoca Medieeval	20
2.3 EPOCA CONTEMPORANEA	25
2.3.1 Península Ibérica	28
2.3.2 Francia	28
2.3.3 Italia	29
3. TENENCIA DE LA TIERRA EN AMERICA LATINA	31
3.1 CHILE	31
3.2 MEXICO	33
3.3 CUBA	36
4. TENENCIA DE LA TIERRA EN COLOMBIA	39
4.1 BREVE RESEÑA HISTORICA	39

	pag.
4.1.1 Período Colonial	40
4.1.2 Período Republicano	41
4.2 LEY 135 DE 1.961. REFORMA SOCIAL AGRARIA	45
4.2.1 Antecedentes	45
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFIA	51



INTRODUCCION

Expongo en este trabajo con alguna amplitud en lo referente a la Cuestión Agraria, parte importante de la organización Económica y Social del país.

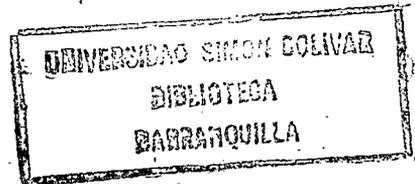
Examinamos en detalle las principales disposiciones que han pretendido modificar las estructuras existentes y comentaremos las incongruencias que presentan algunas de ellas, con las condiciones económicas de la clase campesinas.

Hacer un estudio de la tenencia de la tierra, resaltando los principales aspectos relacionados con la ubicación geográfica y con el momento histórico.

El método de investigación ha sido el de leer los materiales pertinentes sobre el problema de la tierra en Colombia y la búsqueda de respuestas a toda una serie de interrogantes que fueron surgiendo al tomar contacto con las acciones emprendidas por el Incora.

De tal manera lo que expondré será mas bien el resultado de las conclusiones a que he llegado, más que el camino recorrido para arribar a tales conclusiones.

En tales términos he desarrollado lo que expongo en las páginas siguientes y que espero contribuyan a una firma abierta de posición crítica sobre la conveniencia de adelantar, en un país atrasado y colonizado, tal tipo de Reforma Agraria.



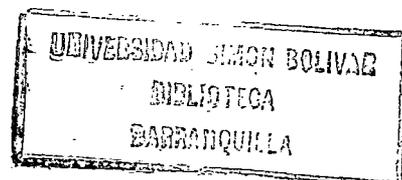
1. IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO

Hablar de la importancia del Derecho Agraria es referirse a su influencia en el desarrollo y condiciones de vida de la población campesina y al influjo de esta disciplina jurídica en el desarrollo general de un país, tanto en el orden económico, como social.

Es indispensable una toma de conciencia respecto a esa realidad existencial distinta que es el campo, con sus formas de vida y trabajo que en la mayoría de los países subdesarrollados, está en gran parte determinada por un sistema económico y social que mantiene al campesino so juzgado, sujeto a la miseria y al atraso.

Esa importancia se la otorgan, los propósitos que animan a una nación de impulsar el desarrollo agropecuario, el cambio social en el sector rural, los cuales para que puedan desarrollarse tienen que traducirse en un orden jurídico que prescriba, dirija y regule las acciones destinadas a activar o modificar la estructura agraria. Resaltar la significación económica, social y política del orden jurídico que prescriben al hombre y al propio estado una conducta acorde con la necesidad de que se conserven los recursos naturales renovables y se preserve, en general, la capacidad productiva de la naturaleza.

La tierra y la agricultura, han tenido importancia vital para el hombre a lo largo de su historia, obviamente desde la aparición del hombre a partir del momento en que aquel, de recolector de productos y frutos de la naturaleza, tanto vegetal como animal, pasó a sembrar, domesticar y criar lo cual le hizo cambiar de errante a sedentario, dedicado al cuidado de sus animales y cultivos. Siendo la tierra fuente



-primigenia de la riqueza y la única prácticamente inmovible, la propiedad de ella hace sentir al hombre económicamente seguro y estable en sus condiciones sociales.-

Por todo ello incita en el ser humano el deseo de poseerla, someterla al señorío suyo, en su exclusivo beneficio, desata guerras y suscita conflictos internos, actos de violencia, crea relaciones de dominación de unos hombres sobre otros, genera injusticia, hace brotar clamores de justicia y exige de tiempo en tiempo en muchos países la realización de las reformas agrarias encaminadas a ordenar de manera justa y racional su distribución y aprovechamiento.

Historicamente la agricultura se presenta como la primera actividad productiva del hombre; la fuente primigenia de la riqueza productiva la que incubó y desarrolló la técnica y la industria, porque originó métodos de trabajo, como la división del mismo y creó la necesidad de que se fabricaran instrumentos y máquinas para labrar la tierra, además la industria se desarrolló transformando los productos de la agricultura junto con los provenientes de la actividad minera. La agricultura fortaleció la familia y le dió estabilidad, ocasionó el nacimiento de núcleos humanos sedentarios. La mayor parte de la civilización antigua fueron productos de la agricultura como las que se desarrollaron en el Medio Oriente, norte de África, Asia Central, China e India, como también en el continente europeo. De las primeras hay que mencionar las que tuvieron asiento en torno al Nilo y entre el Eufrates y el Tigris.

La primera forma de trabajo humano productivo fué la agricultura, la madre de todas las industrias, la base económica de civilización y desarrollo en el mundo de la antigüedad, así como el presente continúa siendo el fundamento de la economía y progreso de un gran número de naciones, fué también la causa de la apropiación de la tierra de la constitución de la propiedad privada sobre ella.

Indujo a la lucha por la tierra, engendró la desigualdad, estimuló

la esclavitud, y servidumbre de muchos seres humanos. Influye la agricultura decisivamente en el desarrollo con la producción de géneros para el consumo interno, tanto directo como industrial, para la exportación, creación de empleos.

En los países subdesarrollados es mayor la dependencia del desarrollo general, respecto del agrario; en tales países la estructura agraria es base de las otras estructuras económicas y sociales, o se articula con ellas, de suerte que la inalterabilidad o modificación de aquella incide en el sostenimiento o el cambio. También muchos países o pueblos subdesarrollados, los factores políticos y los agrarios se ejercen recíproca influencias, sistemas de gobiernos y dominios electorales se han montado sobre la tenencia de la tierra y el trabajo agrario asalariado, situación y actividad resultantes de una estructura agraria formada por un tejido de relaciones económicas, sociales, políticas y culturales que atrapan y aprisionan la vida del hombre campesino. El campo y la agricultura originan un ambiente humano característico, determinado tipo de comunidad, un sistema peculiar de vida y trabajo, una forma de producción de consumo, una mentalidad, una idiosincrasia, costumbres, determinadas manifestaciones culturales.

Se puede decir que el Derecho Agrario constituye el marco normativo de las actividades atinentes al desarrollo agrario; es el instrumento formal de la política y de la planeación agrarias y de la intervención del estado en el sistema de tenencia y uso de la tierra, en los contratos de arrendamiento y de la aparcería, en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en la producción, en materia de sanidad animal y vegetal, de calidad, mercado y precios de insumos y productos agropecuarios.

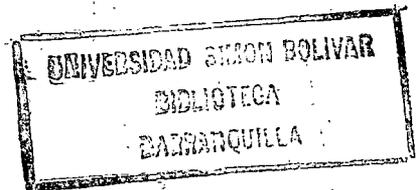
A pesar del desarrollo industrial y urbano, la disminución de la población campesina con relación a la de la ciudad y el acentuado proceso de la merma de la participación porcentual de la agricultura en el producto interno bruto en comparación con la industria, el continuo crecimiento, salvo su parálisis actual. La actividad agraria es y se

guirá siendo por un tiempo indefinido la base del desarrollo del país y el campesino una multitudinaria realidad humana.

Colombia es un país predominantemente agrícola y ganadero; poca importancia se le ha concedido al Derecho Agrario desde el punto de vista científico, doctrinario y profesional. Ciertamente el desarrollo técnico de la agricultura no se ha reflejado un desarrollo científico de su Derecho.

Lo que he dicho sobre la función del Derecho Agrario en el desarrollo de la medida de la que corresponde al jurista, que no puede ser de oposición ó de traba. El tiene que participar dentro de un esquema de trabajo, es la planificación y conducción del desarrollo en las tareas del memoramiento económico y social, y debe suministrar los medios jurídicos para que el proceso se cumpla con la celeridad requerida, en forma ordenada y justa. En los países subdesarrollados, también el jurista debe actuar como arquitecto en la constitución de un nuevo país, y esa es primordialmente su función en la creación de un nuevo orden agrario, cuestión que no ofrece mayores dificultades, si existe realmente la voluntad de hacer, pero que no carece de importancia, es la modificación de los procedimientos, legales para hacerlos mas abreviados y ágiles.

Otra cosa es el problema de la escasez de recursos naturales, financieros ó tecnológicos, ó la ineficiencia administrativa y empresarial, la baja capacidad de consumo de la mayor parte de la población determinada por los bajos niveles de ingreso, la obstrucción de las vías hacia los mercados externos, que pueden impedir o frenar el desarrollo agrario.



2. TENENCIA DE LA TIERRA

2.1 EPOCA ANTIGUA

La aparición de la agricultura constituye una etapa avanzada de la economía primitiva, cuando ya el grupo se vuelve sedentario. Los hombres son primero cazadores o pescadores, luego pastores y posteriormente agricultores. Federico List, distingue en el proceso histórico, cinco periodos sucesivos con las siguientes actividades predominantes:

- Caza y pesca
- Ganadería
- Agricultura
- Agricultura y Oficios
- Industria y Comercio

En ese orden, surgen las diferentes formas económicas. La agricultura se desarrolla con el aposamiento de las tribus en territorios fijos, entonces comienzan a transformar la tierra en campo, aprovechando la naturaleza con el cultivo. Hay dos formas diversas: la antigua, es la siembra de plantas y la recolección por mujer, la segunda es la agricultura propiamente dicha.

2.1.1 Grecia

Los cultivos de la época homérica eran cereales y viñas. El trigo, la cebada y el maíz constituyeron los principales sembrados. La técnica de la agricultura y pastoreo era bastante elemental en la socie

dad antigua, aún en la época patriarcal. Se emplearon entre otros aperos, el arado de madera arrastrado por bueyes, la hoz, la azada; luego se puso en práctica la rotación de cultivos alternando legumbres y cereales. También se concieron los abonos.

El agotamiento del suelo se combatía con el barbecho bienal; cada finca era dividida en dos porciones: una de las cuales se trabajaba mientras la otra descansaba.

Se ha sostenido que la propiedad de la tierra en los pueblos primitivos era colectiva, existiendo una especie de comunismo agrario. Puede considerarse que inicialmente la tierra fué de la colectividad, y luego se verificó una apropiación o reparto entre los grupos familiares ó gentilicios, hasta llegar al dominio individual a través de sucesivos cambios en el proceso de dispersación de los Genos griegos y la Gens romana.

Los propietarios rústicos cultivaban sus tierras, ayudados de su propia familia. Cuando el trabajo del propietario y su familia no basta, se contrataban tetos, mercenarios u obreros agrícolas libres; para ciertas labores en las grandes fincas se utilizaban esclavos. En ellas el dueño era absentista y la vigilancia de los operarios agrícolas se encomendaba a un intendenc o capataz.

El sistema esclavista en Grecia tuvo mucho auge; los esclavos eran generalmente cautivos de las guerras, utilizados como herramientas vivas para provecho del dueño, se les vende y se los arrienda con algún lucro.

Los antiguos pobladores del territorio vencido por los invasores que daron sometidos a la condición de siervos de la gleba, sus tierras pasaron a poder de los vencedores y debían cultivarlas forzosamente dando al dueño una parte de la cosecha. Los meserios daban a los espartanos la mitad de los frutos de la tierra.

La explotación personal directa, la explotación con ayuda de mano de obra esclava o libre y la explotación por el trabajo de siervos adscritos a la gleba, son las tres formas por las cuales el propietario griego se pone en contacto con el terreno que posee, los cuales han practicado la explotación directa e indirecta por aparcería y el arrendamiento. Los aparceros fueron escasos en Grecia, solamente se cita el caso de ciertos colonos del Atica anteriores a Solón, que cultivaban las tierras a partes con los dueños.

El arrendamiento era muy frecuente en el mundo helénico; se alquilaban tierras con precio fijo, en especie o con otra forma de pago; se arrendaba a particulares las fincas de dominio estatal ó las propiedades sagradas, así como también los fundos privados, pero la duración variaba desde cinco años hasta ser perpetua. No solamente estaba obligado el arrendatario a pagar la renta convenida, sino que también se le imponía el deber de sembrar determinado número de capaz y se le prohibía la tala de árboles.

En las monarquías orientales aun durante la civilización helenística, el territorio pertenecía al soberano, quien ejercía toda clase de derechos dominiales; a las ciudades nuevas se les daba en censos dominios del rey que eran repartidas entre todos los habitantes, quienes adquirían la posesión territorial pero sujetas a numerosas cargas y tributos; también había otros lotes entregados a ciertos beneficiarios llamados clérigos, como en Ateras. Estos poseedores pagaban impuestos y soportaban diferentes cargas, pudiendo transmitir a sus herederos esos lotes, arrendarlos y hasta enajenarlos, siempre que el estado no se opusiera.

En Atenas la mayoría de los ciudadanos trabajaban la tierra y vivían en el campo, pues para ellos el suelo, el hogar y la tumba de los antepasados eran cosas sagradas.

Los campesinos y los pobres de la época poseían las tierras mejores, en tanto que los pobres tenían que refugiarse en las montañas y zonas lejas de las ciudades. Los pequeños propietarios cultivaban di

rectamente la tierra; en ocasiones se ayudaban mutuamente o alquilaban esclavos a los ricos de la ciudad. A partir del siglo VII A.C. los ricos van despojando a las aldeas de la tierra comunal para acrecentar las propias.

El campesino procuraba vivir aislado de la ciudad, auto abasteciéndose de lo necesario para su sustento y vestido, pero cuando creció la población y aumentaron las necesidades y la demanda de productos, el campesino se vió obligado a estar en contacto con la ciudad, no obstante que la miraba como responsable de la carestía y se cuidaba de no ir a ella, sino en caso de extrema necesidad. En tiempos de guerra eran reclutados a la fuerza, pasaban de la libertad a la sumisión y hasta la esclavitud. Deseperado el campesino por esta situación, casi siempre acudía a la rebelión acuciado por la esperanza de obtener la remisión de las deudas, lo cual a veces conseguía, como ocurrió con las reformas de Solón (594 A.C.) quien elegido, abolió las deudas, se negó a autorizar la división de la tierra y redujo el interés del 35% al 18%; con otras leyes contribuyó a individualizar la propiedad en contra de la organización de la Gens que no permitía que saliera de la familia. Dividió la sociedad en clases según la cantidad de tierras poseídas, dándole a todas ellas participación en el gobierno que antes era privilegiado, exclusivo de los Eupátridas, clase aristocrática que dominaba todos los estamentos de la sociedad y naturalmente, monopolizaba las mejores tierras.

Sin embargo, quienes carecían de propiedad, podían ser electores pero no elegidos.

Estas reformas no fueron bien acogidas por los grandes propietarios, lo cual dió origen a la formación de tres partidos: el de los ricos de la llanura, el de los acomodados de la costa y el de los pobres de la montaña. Estos últimos, los pobres, acaudillados por Pisítrato, tirano 539 a 527 A.C., impusieron nuevas reformas como la de los préstamos a los pequeños campesinos e instituyeron jueces ambulantes para evitarles a los campesinos tener que acudir a la ciudad a impe

trar justicia. Impuso el destierro de los grandes propietarios y confiscación y distribución de sus tierras. Después Clítenes (610 A.C.), modificó la constitución solónica y además de dividir a los ciudadanos en diez tribus, establece lo que es hoy el gobierno municipal en la cual los pobres y la plebe tenían representación para contrarrestar el predominio de los ricos. Por primera vez el campesino disponía de cierta protección frente a la presión y despojos de los eupátridas.

Para entender mejor estas reformas, conviene saber quiénes eran los eupátridas. En la época prehistórica el Atica, debería estar dividida en pequeñas comunidades, completamente independientes pero poco a poco se fueron agrupando, resumiéndose en doce grupos de aldeas, por obra de un primer héroe organizador llamado Cecrops, un segundo héroe Teseo, extranjero; agrupó estos doce barrios en un solo estado que tuvo por centro la ciudad de Atenas. La familia de los reyes, sacerdotes, jefe de las tribus, pasaron a vivir en Atenas, formando una especie de aristocracia de la flamante ciudad, donde eran llamados los eupátridas.

Se prefirió a Atenas por su deliciosa situación. La constitución del estado en un principio fué monárquica, con un nuevo rey, cabeza de todos los eupátridas, los cuales forman la autoridad real, reservándole al fin solo ciertas funciones sacerdotales. La aristocracia de diferente raza no era así sino que estaba formada por gentes de análogas condiciones, que se resolvieron a vivir en común por imposición de un huésped extranjero. Así Atenas se encontró dividida en dos clases desiguales, los eupátridas que tenían el poder y los siervos que debían pagar por el aprovechamiento de los campos. Los cinco sextos del producto de su trabajo y es posible que estos cinco sextos, constituyeran un tributo razonable.

Los eupátridas, haciéndolo derivar acaso de viejas tradiciones prehistóricas, tenían el derecho o costumbre de admitir las prestaciones personales para resarcirse de lo que se les debía por sus tierras; era lo que llamaban la hipoteca corporal, cuya obligación recaía sobre el hijo en caso de insolvencia a la muerte de su padre, de manera que por

razón de sus deudas, la mayoría de los habitantes de Atica tenían hipotecados a los eupátridas, no solo en sus bienes muebles sino en sus propios cuerpos y los de las personas que de ellos dependían.

Las reformas de Solón, Pisítrato y Clítenes mejoraron mucho la condición de los campesinos, hasta el punto de que las tres cuartas partes de los ciudadanos atenienses llegaron a ser propietarios. Pero en el Siglo IV A.C. se presentó un fenómeno de ausentismo, debido a que las esposas de muchos campesinos que lograron cierta holgura económica se antojaron vivir en la ciudad y tener esclavos, de ahí que el campesino se embobrevé viéndose obligado a vender sus tierras, produciéndose nuevamente la concentración de la propiedad, quedando como arrendatario de la misma tierra, que antes era dueño agregándose a esto las guerras, los aumentos de la población sin progreso en los medios de producción que suplieran estos fenómenos adversos.

Las condiciones del arrendamiento de tierras se hicieron más gravosas acertáronse los términos y se aumentó la proporción en la parte de las cosechas que debían pagar como renta. Con las conquistas de Alejandro y de los romanos, los campesinos se convirtieron directa e indirectamente en siervos generalizándose la pobreza con disminución del comercio, producto diléctico de todas estas luchas entre ricos y pobres, terratenientes y campesinos, ciudad y campo, eternos rivales; fueron los tiranos quienes según Aristóteles tienen como única misión proteger al pueblo contra los ricos.

Son el resultado de la reacción desesperada del campesino, contra la oligarquía de nobles, mercaderes y burgueses; los tiranos consiguen cortar las espigas que sobresalen a los demás.

2.1.2 Roma

Para los romanos, la guerra fué siempre la principal industria y el modo más efectivo de adquirir. Todo el estado se apoya en la guerra y conquista, la tierra de los pueblos vencidos eran confiscadas por

el estado y aumentaban el Ager Publicus, siendo luego vendidas o dadas en censos. Los grandes propietarios acaparaban el suelo, absorbiendo las fincas medianas y pequeñas; así formaron los vastos dominios y latifundios cuya existencia produjo tantos trastornos económicos y conmociones sociales en la historia romana; en el interior de la república se libra una lucha constante entre los pequeños agricultores y otros grupos plebeyos contra los linajes patricios que monopolizan las riquezas y el poder.

El dominio inminente del estado llegó a ser nominal y después la Ley Licinia entró en desuso el impuesto sobre el Ager Publicus denominado Vectigalia; el poseedor de fundos provincianos se convirtió prácticamente en propietario, las fincas tendían a la concentración latifundista por el acaparamiento hecho por el estamento patricio, y los plebeyos enriquecidos; los pequeños terratenientes se encontraban cargados de deudas; los dueños de grandes haciendas compraban las tierras colindantes o despojaban de ellas a sus vecinos pobres, la gran propiedad llegó a formar una economía cerrada, pues producía cuanto necesitaba para su consumo interno.

La reforma agraria de los gracos quiso reconstruir la vida aldeana al proponer el reparto de las tierras públicas a los ciudadanos y el establecimiento de hogares inalienables o arriendos hereditarios de treinta yugadas. César durante su consulado hace votar una ley que adjudicaba a los veteranos de las guerras, parcelas para su cultivo y aprovechamiento en propiedad; luego distribuyó los dominios territoriales del estado entre los ciudadanos pobres, dándoles las tierras en Enfitéusis y obligando a los nuevos cultivadores a que no las abandonaran por el término de 20 años.

Sea por el predominio del latifundio, la agricultura romana no fué nunca próspera ni la técnica agrícola tuvo progresos; los romanos sobresalieron en el saneamiento y en las obras hidráulicas de riego.

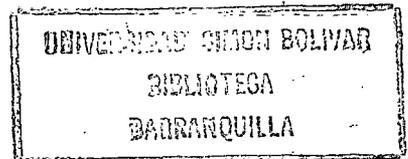
El tráfico de esclavos en Roma fué intenso, su desarrollo contribuyó a modificar el carácter de la propiedad rural, porque la competencia del trabajo servil desalojó al libre en el cultivo de la finca, así se po

día intensificar el latifundio con mano de obra barata. Los grandes terratenientes compraban numerosos esclavos que aumentaban con la prole, pero en la época imperial el número de esclavos disminuyó notablemente por razones internas.

El consumo de hombres en la guerra, el predominio del latifundio y la competencia del trabajo servil, fueron determinando una progresiva despoblación de los campos; el pequeño labrador libre no podía rivalizar con las manos de obra esclava, ni competir con el precio del trigo importado. Se produjo entonces el abandono de la tierra y para contener esa deserción vino la institución del Colonato en el bajo imperio, destinada a atar los cultivadores a la tierra. En la Roma Clasista; se designaba como colono a cualquiera arrendatario de la tierra, aun cuando fuera de condición libre; posteriormente se llamó Colono a los siervos de la gleba en la época post-clasista.

El colonato se instituyó como medida imperial para evitar el abandono de los cultivos, la crisis de los cultivos y la amenaza del hambre. Si el esclavo no puede dejar a su dueño, el colono no puede evadirse de la tierra, es un accesorio necesario del fundo; su situación social y jurídica era intermedia entre la persona libre y los esclavos. El colono podía contraer justas nupcias, tener patrimonio y ejercer casi todos los derechos del hombre libre, en cuanto ello fuera compatible con las obligaciones impuestas por el Colonato; la enajenación del fundo llevaba consigo implícita la del colono. Si abandonaba el predio al cual estaba adscrito, sin el consentimiento del dueño podía ser reivindicado como siervo fugitivo. El estado al intervenir en la vida económica, partía del dominio rural de la villa, creando en el campo paralelamente al régimen corporativo. El Colonato Romano y la organización territorial de la villa son inmediatos antecedentes jurídicos, sociales y económicos de la servidumbre de la gleba y el señorío feudal de la Edad Media.

El arrendamiento tuvo auge en Roma para la explotación agraria. Casi la mayoría de las tierras rurales pertenecientes al estado eran cultivadas por arrendatarios o conductores, quienes tomaban en arriendo



un territorio más o menos extenso al precio convenido con los procuradores imperiales. A su vez, los arrendatarios en grande se servían de trabajadores rurales o cultivadores directos, quienes explotaban con su labor manual la tierra, entregando a los empresarios una porción de la cosecha recolectada y cumpliendo ciertas prestaciones sociales. Estos cultivadores eran campesinos, indígenas, antiguos pobladores o descendientes de ellos, generalmente. Las relaciones entre los grandes arrendatarios y los cultivadores no estaban libradas al arbitrio de los empresarios, sino reguladas por leyes que determinaban las cuantías de las partes agrarias. Estas leyes se regían tanto para la explotación de los dominios imperiales, por arrendatarios como el cultivo de las grandes propiedades, a cuyo propietario o intendente debían dar a los obreros agrícolas las prestaciones personales y en especies.

En el Derecho Romano se llama Locatio Conducio el contrato de arrendamiento, principal, consensual y bilateral, por el cual una persona (locator) se obliga a ceder temporalmente a otra (conductor) el disfrute de una cosa, mueble o inmueble, corporal o incorporeal, a cambio de una retribución denominada "merces".

La locatio conductio rei era el arrendamiento de cosas corporales, muebles o inmuebles por un precio fijado previamente. El arrendador estaba obligado a entregar la cosa, ponerla en condiciones de servicio, manifestar los servicios o vicios ocultos, responder de la evicción, pagar los gravámenes fiscales, poner a salvo los derechos del conductor; y éste podía reclamar el pago de las espensas ante los jueces y ejercer el Derecho de Retención, mientras no quedara satisfecho su crédito debía pagar en virtud de la locatio conductio, pagar las merces íntegra, abonar intereses en caso de mora.

Muchas leyes romanas se refieren a la Aparcería; una de ellas trata del Colonus Partiarium. Este nombre se ha conservado hasta nuestros días. Los romanos consideraban este contrato como una forma particular del arrendamiento de predios rústicos con un pago de las merces en especie, mediante la entrega del locator de una parte alicuota de la cosecha.

La Enfiteusis: fué otra institución que surgió en Roma. Se diferencia del Jus in Agro Vectigali en que éste se constituía principalmente sobre tierras en cultivo y en favor de los patricios, en tanto que la Enfiteusis se refería a tierras incultas ó baldías, lejanas y fronteras, a fin de formar colonias que pudieran servir de dique a las invasiones bárbaras.

Muy común en la explotación agraria romana era la Enfiteusis que tuvo su origen en el arrendamiento perpetuo de los predios rústicos por un contrato anual. La mayor parte de estas tierras dadas eran dominios imperiales o propiedad de la ciudad. La Enfiteusis era un derecho real sobre inmuebles que desmembraba el dominio, pues él tenía el disfrute perpetuo y ejercía acciones reivindicatorias propias del dueño siempre que estuviese a paz y salvo en el pago de la renta.

El Enfiteuta era el verdadero propietario del dominio útil. Este nombre proviene de la obligación que tenía el arrendatario de hacer plantaciones para aprovechar el fundo. El objeto de este contrato era valorizar las tierras del dominio público o privado, era perpetuo o por larguísimos años o tiempo, para más de cien años.

El contrato de Enfiteusis se extinguía por el incumplimiento del término del contrato o por haberse verificado la condición resolutoria por prescripción a favor del dueño y por sanción contra el Enfiteuta si deterioraba el fundo o no pagaba él la renta.

Si Grecia fué la madre de la filosofía, Roma fué la madre del Derecho Civil. En el Imperio Romano desbocaron todas las famisas tenencias de tierra; cuando los romanos conquistaban una región, expropiaban las tierras cultivadas, las cuales se destinaban a formar una colonia, o se distribuía individualmente, con preferencia a los patricios, o se vendían en provecho del Tesoro.

Las tierras incultas o baldíos formaban el Ager Publicus y quien las rotulaba se convertía en una especie de arrendatario del estado, lo

que dió lugar a la institución del Jus In Agro Vectigali por medio del cual, el estado entregaba esas tierras a plazo indefinido, mediante el pago de un canon fijo llamado Vectigal, el cual era también un Derecho Real con Acción Real también, parecida a la reivindicatoria.

La situación jurídica del beneficiario podía equipararse a la del propietario, pues se perdía si dejaba de pagar el Vectigal.

En la formación del latifundio romano, desde un principio la república Romana no tenía sino mil kilómetros de superficie y una población aproximada de 130.000 habitantes; posteriormente en la época de las Guerras Púnicas, estas cifras ascendieron y ya en la época del imperio con las conquistas, estas cifras se elevaron extraordinariamente y creció la riqueza en Roma, con el comercio de vinos, aceites, trigo entre otros, favoreciendo con el dominio de la navegación en todo el mar Mediterráneo.

Con este inmenso desarrollo, la trilogía sagrada de suelos, altar y tumba fué sufriendo transformaciones apoyadas por las reformas como la Servio Tulio, que hizo transmisibles y enajerables las tierras de la Geras, como maniobra política para debilitar a los patricios y halagar a los Plebeyos que ya formaban en la ciudad de Roma una masa electoral muy considerable.

Además de estas reformas, en la constitución de la Gens, la ampliación de los territorios propició una administración especial del Ager Publicus constituido por todas las tierras confiscadas al enemigo y fué precisamente, cuando nacieron las instituciones del Jus In Agro Vectigali y la de Enfiteusis, fomentando así el arrendamiento de grandes extensiones de tierra en favor de los patricios. Nace entonces grandes latifundios que los patricios explotaban con esclavos, con los siervos que por sus grandes deudas llegaban a condición de tal, y con los colonos que eran gentes sin empleo y dispuesta a trabajar en las condiciones que le impusieran. Los plebeyos y clientes, base humana del ejército, cuando llamaban a la guerra abandonaban sus tierras, contraían deudas, hipotecaban las tierras a intere

ses confiscatorios, y cuando el plebeyo o cliente regresaba, encontraba que su tierra estaba trabajada o vendida.

Debido a esto, los campos se despoblaron de hombres libres, en tanto que el latifundio prosperaba y aquellos se convirtieron en colonos, especie de arrendatarios que procuraban la protección del latifundista a cambio de quedar atados a la tierra, porque en esa época lo que más temían los latifundistas era la falta de brazos y el labriego la falta de trabajo, así fuera alienado en su libertad. En cambio la situación del simple arrendatario -colono era distinta de la del siervo, pues a éste se le consideraba como inmueble por destinación, en cambio que aquel no perdía el carácter de hombre libre y solo estaba ligado por un contrato de arrendamiento que estaba obligado a cumplir civilmente.

También existía el Asalariado, que se empleaba en época de recolección en campos alejados e insalubres, en donde tener esclavos era un riesgo económico para sus dueños, quienes debían cuidarlos en su salud y rendimiento.

El campesino que estaba en mejores condiciones era el que trabajaba en los dominios imperiales, en cambio era muy duro para quien trabajaba en dominios privados; en estos había una villa central donde vivía o pasaba temporadas el dueño y su familia. A pesar de que abundaban obras sobre agricultura, no se hicieron muchos adelantos técnicos precisamente por razón del mismo sistema latifundista que imperaba y la abundancia de esclavos.

Inclusive se abandonó el sistema de cultivo de terrazas en las laderas lo que propició la rápida erosión y consiguiente inutilización de muchas regiones montañosas y como resultado de esto, vino la baja en la productividad y con ella la carestía y el hambre, siendo necesaria la importación de víveres de las provincias.

Los repartos de tierras realizados por los Gracos César Augusto, si bien aumentaron el número de las pequeñas veredas, muchas de ellas

fueron abandonadas por las guerras y compradas por los ricos. La eterna lucha entre el latifundio y el minifundio, entre propietarios y colonos, siervos, arrendatarios o aparceros que aún subsiste y que es objeto de las nuevas reformas agrarias, mereció durante el imperio, como había merecido antes, la atención de los Emperadores. Constantino I inició el asentamiento de tribus bárbaras e hizo responsables a los propietarios del pago de los impuestos de las tierras abandonadas y contiguas a sus dominios.

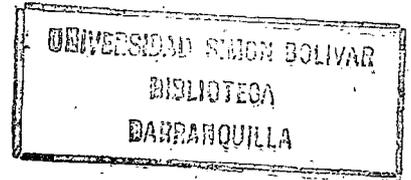
Resumiendo, en el Bajo Imperio, se afianzaron dos tipos de tenencia de tierras: el Colonato, que posteriormente degenerara en Servidumbre Feudal y la Enfiteusis que se convertirá en el Censo Enfitéutico, que tuvo vida hasta hace poco y gran vigencia para bienes de manos muertas.

El Colono era hombre libre, pero no podía abandonar la tierra a la que estaba atado o adscrito. El propietario podía castigarlo y si huía, perseguirlo; no podía ser vendido sin la tierra ni la tierra sin el colono; era un inmueble por destinación. Muchos esclavos fueron convertidos en colonos porque para los latifundistas era más económico, más rentables; desde luego que no tenía que alimentarlo ni cuidar de él, y producía más.

Los aperos y métodos de labranza eran los mismos que se habían utilizado durante siglos: el arado, el azadón, la azada, el pico, la horquilla entre otros; el grano se molía en molinos movidos por agua o por animales. Utilizaban tornillos hidráulicos para extraer el agua, protegían la tierra mediante la rotación de cosechas y la fertilizaban abonándola con estiércol.

2.1.3 Sumerios

Provenientes del Asia Central, llegaron los Sumerios al sur de Mesopotamia y se establecieron allí, dentro de unas comunidades agrícolas que encontraron. Introdujeron a Mesopotamia la escritura y la



2.1.4 Persas

Entre los persas, la tierra era de propiedad del rey, quien la repartía entre los funcionarios guerreros y templos, a cambio de que la proporcionaran tropas equipadas.

Al lado de la propiedad del estado y sus beneficiarios, existía una especie de propiedad colectiva, explotada por grupos campesinos organizados en especie de cooperativas. Las tierras de templos y funcionarios, eran cultivadas por esclavos y aparceros. Los campesinos que no poseían campos, estaban atados a la tierra del señor, sometidos al servicio militar y a prestaciones de trabajo; eran una especie de reserva.

Esta estructura agraria se mantuvo con leves modificaciones hasta la invasión persa ó por los musulmanes en el siglo VII después de Cristo.

2.1.5 Egipto

Desde la antigüedad, Egipto era el país más poblado. Su vida ha dependido del río Nilo. La tierra era de propiedad nominal del monarca o faraón, pero éste la entregaba a los señores que colaboraban cobrando el impuesto. Los templos se hacían a grandes propiedades por cesión Real, los cuales explotaban con siervos y a veces con arrendatarios.

Parece que Ramsés II hizo una especie de Reforma Agraria; repartió todas las tierras entre los habitantes del país, dando a cada uno un cuadro, por suerte, y a cambio de una renta que prácticamente era un arrendamiento. Si el río quitaba a un campesino parte de su lote, se medía y lo perdido se le reducía proporcionalmente a la renta que debía pagar.

El Kentiu-Che que cultivaba la tierra en torno a los templos y a los domicilios reales, formaba una especie de clase media rural, mientras que el Fellah, campesino sin tierra, tenía que trabajar en las grandes construcciones. El intervencionismo del estado llegó a casi todas las actividades: para vender lentejas, para fabricar cerveza, para todo había

que pedir permiso; la cebada había que comprarla a agentes del estado, en las ciudades habían graneros reales, todo lo cual formaba una numerosa burocracia dirigida por lo que hoy constituye un Ministerio de Agricultura.

Los Tolomeos o Lágidas acentuaron el intervencionismo del estado; helezaron las ciudades y relegaron al campo a los egipcios dando al campesino el derecho a poseer una casa y la huerta y cargándole al arrendamiento el pago de los impuestos; establecieron el arrendamiento a largo plazo hasta cien años, semejante al censo Enfitéutico de los griegos y romanos, con lo que se formó una clase campesina libre con derechos hereditarios. Además se fijaron los deberes de los siervos egipcios y la parte de la cosecha que tenían derecho a retener para su consumo. (A parcería).

2.2 TENENCIA DE LA TIERRA

2.2.1 Epoca Medioeval

Europa occidental desde el Siglo IX A.C. ofrece el aspecto de una sociedad rural. Todas las clases de la población desde el emperador hasta el más humilde siervo, vivían directa o indirectamente del suelo, ya que estos eran fruto de su trabajo sea que se concretaran a percibirlo ó bien a consumirlo. La tierra fué única fuente de subsistencia y la única expresión de la riqueza. La condición de los hombres se determina por sus relaciones con la tierra; una minoría de propietarios laicos y eclesiásticos detenta la propiedad.

Abajo de ellos, una multitud de terratenientes; ésta distribuida en los límites de los dominios. Quien poseía tierra poseía a la vez libertad y poder. Por eso el propietario es el mismo señor. Quien está privado de la tierra queda reducido a la servidumbre. Como regla general la servidumbre es la condición normal de la población agrícola, viven en condiciones muy parecidas a la de los esclavos.

Desde el punto de vista de la superficie, los latifundios medioevales

eran muy vastos. La villa con su caserío y su tierra era como un distrito municipal sin embargo los dominios o señoríos no solían ser continuos. Sus tierras estaban diseminadas en una amplitud aérea, formando como una constelación de haciendas grandes y pequeñas. El dominio se distribuía en la reserva señorial, compuesta por tierras dedicadas al servicio exclusivo del señor y trabajadas directamente por siervos suyos y los Mansi, Mansae, Mas, fircas o parcelas de los colonos que a cambio del lote recibido del señor para el aprovechamiento vitalicio, entregaban parte de sus productos, y se obligaba a la prestación de ciertos servicios.

Los siervos se dividían en dos clases: siervos de la gleba y siervos de cuerpos. Los Siervos de la Gleba estaban adscritos a la tierra, sin que pudieran abandonarla ni el señor apartarlos de ella. Contribuían con una cuota de los productos y otros tributos y servicios. Unos procedían de la servidumbre personal y otros por medio de Abnoxación habían renunciado a la libertad, sujetándose al colonato forzoso para obtener la seguridad del sustento y la protección del dueño.

Los Siervos Personales o Corporales estaban dedicados al servicio doméstico del señor y también a los trabajos agrícolas, pero sin estar adscritos a la gleba. El señor podía manumitirlos, otorgándoles libertad, pero se acostumbraba en esos casos, conservar su patrocinio y dejarles ciertas cargas.

Las formas de servidumbre y las cargas de los cultivadores varían en las distintas naciones medievales, tanto de nombre como de modo. En general, los villanos acantonados en los dominios o señoríos, cualquiera que fuera su condición de siervos de la gleba o colonos de origen libre debían contribuir al señor con la talle o pecho y las banalités o pajas.

La servidumbre comprendía el pago del censo, el tributo en especie y las prestaciones personales en las tierras de reserva dominal para sembrarlas y recolectar las mieses. Las Poyas o Banalités, obligaban al villano a moler el trigo entre otras faenas y estaban sometidos a la justicia señorial, la tremenda justicia de los señores de horca y cuchillo. Sin embargo, esta organización de los dominios o villas, tenían cierto carácter patriarcal.

La esclavitud de la antigüedad, la de los negros de las colonias de los siglos XVII y XVIII, y la condición de los obreros de la gran industria, durante la primera mitad del siglo XIX proporcionan ejemplos bien conocidos de esto.

Pero el dominio señorial de la Edad Media, la idea de ganancias y la posibilidad de realizarla, son incompatibles con la situación del terrateniente. Al campesino debía quedarle poco lucro después de las prestaciones y tributos. Pero ese poco bastaba a gentes que no pensaban en producir más allá de sus exigencias vitales, no pudiendo ser expulsados ya que la tierra era hereditaria; el villano gozaba de las ventajas de la seguridad. El régimen agrario además le quedaba el intento y la posibilidad de la explotación individual para su provecho.

Naturalmente sin el estímulo de la ganancia la agricultura no tenía ningún perfeccionamiento de sus cultivos. Existía el Amegall Biental ó Triental, que consistía en dejar en barbecho cada año la mitad ó la tercia parte de la superficie arable. las proporciones eran cultivadas, se les dejaba después como tierra de vana postura para el reposo.

También se conoció el sistema de tres campos u hojas para la rotación triental, para que la tierra no estuviera sometida a los mismos cultivos. La mayor parte de los terrenos no eran objetos, permanecían como pradera perpetua con pastos y matorrales silvestres; un cultivo en pequeña escala era suficiente para satisfacer esa economía fundada en la necesidad y no en el lucro.

La única ventaja de los cultivadores o villanos era la permanencia en el suelo, a la vez una obligación y un derecho a cambio de sus innumerables cargos, buenos y malos usos, no podían ser despojados de la tierra que transmitían a sus descendientes. Inclusive, los siervos tenían una familia, una casa y un campo, sin que el señor pudiera sacarlo de la aldea, ni privarlos de la heredad.

- Heredad: Como el tributo no lo pagaban en numerario sino en especie y los pechos consisten generalmente en una cuota de la cosecha, podía considerarse que técnicamente era a modo de Enfitéustas y Aparceros, prescindiendo de su condición social. Pero en realidad no existía allí contrato bilateral ninguno, sino que las prestaciones eran impuestas únicamente por la voluntad todopoderosa del señor. Ya en la Edad Media se conoció y practicó el sistema de Aparcería, entre propietarios y colonos libres. En el fuero juzgo y en las partidas, aparecen vestigios y referencias a la Institución del Colonato Parciario. En los fueros municipales existe una forma de contrato agrícola, que es algo más que la aparcería porque es una verdadera asociación para el cultivo.

La Alta Edad Media es la época en que el feudalismo florece y tiene mayor influencia. El Feudalismo fué la sustitución del Estado, la desarticulación de un régimen que había sido democrático durante la época de oro en Atenas y Roma. Nace el Feudalismo sobre todo en el occidente Europeo, como consecuencia del predominio del islam.

- Las Villas: En la Alta Edad Media, la economía es esencialmente rural; predominaba la economía de subsistencia aún en las clases nobles en la que no se piensa en inversiones suplementarias, en lujos, en ahorro, sino en sacarle a la tierra lo necesario para la satisfacción de sus necesidades primarias. La empresa fundamental de los señores soberanos, nobleza, clero, es la gran propiedad. Las Villas como se les denominaba a los grandes latifundios, estaban divididas en dos partes: la reserva, porción explotada directamente por el dueño o señor dentro del cual, como ya lo anoté, estaba su vivienda, la de los servidores y de los criados domésticos. La otra parte estaba formada por el excedente de tierras labrantías, divididos en lotes llamados Mansos ó Masadas, que eran para distribuir entre los campesinos, bien fueran siervos de cuerpo, libres ó semilibres, e ingenuos o libres.

En la España Visigótica, había una clase intermedia entre los hombres libres y los siervos conocida como Juniores o Solariegos. Los

Juniors de Heredad llamados propiamente Solariegos, cultivaban obligatoriamente una tierra sobre la cual tenía el señor un dominio inminente, tenían restringidas sus libertad de movimiento y le pagaban al señor tributos y servicios variados. El Solariego que cambiaba de residencia, perdía en beneficio del señor la tierra que cultivaba y todos sus bienes ó la mitad de ellos; pero también tenían derecho a vender su heredad a un poblador del mismo lugar y la posesión no le podía ser quitada mientras pagara cumplidamente sus tributos.

• Las Cargas: La organización de las villas tenía su razón de ser en que como eran demasiado vastas, el señor no podía explotarlas todas. Y la explotación por medio de siervos ingenuos o solariegos tenía su explicación en que por la escasa circulación de medios de pago no se podían contratar mano de obra salarial. Por otra parte, tampoco era ventajoso el trabajo con esclavos por el alto costo de su manutención, de su buena salud y por su bajo rendimiento, a más del costo de los capataces para su vigilancia.

Los colonos, siervos, libres o semilibres, recibían una pequeña porción de tierras (manso) para su subsistencia y a cambio de ello adquirían obligaciones, entre otras la de contribuir al mantenimiento de la casa o castillo señorial, proporcionando anualmente una porción de dinero y dedicar dos o tres días de la semana para trabajar en los cultivos de la zona de reserva.

Para darnos cuenta de la clase de cargas a que estaban sometidos los colonos o siervos, vale la pena hacer una relación de ellas:

- La infusión o martiniega, era un impuesto en moneda como reconocimiento de la soberanía o señorío.

- La Facendra que en Francia se conocía con el nombre de Covée; era la prestación personal en facuas agrícolas.

- La anubda, servicios de mantenimiento o construcción de castillos.

- El Yantar, suministro de comida y alojamiento al señor y su comitiva, cuando pasaban por el manso del colono.

- Los Alodios: existían propietarios libres llamados Alodiales, pero con cargas militares y tributarias, tales que cuando su fortuna era modesta y no tenían a quien confiarle la adición de su fundo, prefería ponerse bajo la protección de un señor convirtiendo su alodio en simple tenencia y constituyéndose en colono de un gran propietario.

A principios del siglo VIII después de Cristo, eran numerosos los hombres libres que sin perder su condición se encomendaban a un protector a un señor. Esto se hacía según ritos que son descritos por primera vez.

En el Derecho Feudal se reconocían tres formas de posesión de la tierra: el Alodio, propiedad individual e incondicional. El Feudo tierra cuyo usufructo, no la propiedad, era cedido a un señor vasallo a condición de prestarle a su señor lealtad y servicios militares, y la Tenencia Precaria en que el usufructo era cedido a un siervo o colono arrendatario, a cambio de ciertos tributos, servicios especiales, personales y militares. Solo el rey gozaba de la propiedad absoluta, aún el noble más elevado era un vasallo que tenía que rendirle obediencia, lealtad y servicios al rey, y la posesión a la tierra está condicionada a esos servicios.

A pesar de las limitaciones que se imponía a la propiedad, el Derecho Feudal era muy severo para protegerla. El siervo no podía trasladarse de una parte a otra, no podía celebrar contratos, no podía adquirir ni transferir bienes inmuebles, es decir, no gozaba de ninguna de las facultades o atributos del dominio.

Por un proceso dialéctico, el desarrollo de las ciudades y del comercio burguesía, hizo posible la desaparición del Feudalismo y del Señorío, y como secuela antitética, la redención del siervo y en gran parte del campesino libre.

2.3 EPOCA CONTEMPORANEA

La organización estatal a partir de la Baja Edad Media, siglos X a XV estaba integrada por la nobleza, cortesanos y señores vasallos, el clero con privilegios feudales. La burguesía, formada por comerciantes, mercaderes y artesanos; el pueblo por comerciantes menores, asalariados y soldados mercenarios, y el campesinado por labriegos libres o alodiales, siervos, colonos o arrendatarios y peones asalariados.

Los campesinos, sostén de toda la estructura del estado, producían para sostener a los demás a trueque de no sostenerse así mismos y lo peor era que en caso de guerras internas o externas, de frecuencia casi permanente, cuando no eran suficientes los soldados mercenarios o profesionales, los reyes y señores echaban mano de los campesinos, mediante reclutamientos forzados con la consecuencia de que entonces no quedaba quien produjera alimentos, a los cual se debieron las terribles hambrunas que llegaron a la antropofagia, sobre todo esas largas guerras de los 130 años, provocadas por móviles puramente políticos.

Sobre todos estos aspectos, Federico Engels en su estudio del libro de su autoría "Las Guerras Campesinas en Alemania", se expresa así: "El campesino soportaba el peso íntegro de todo el edificio social: príncipes, funcionarios, nobleza, frailes, patricios y burgueses, todos le trataban pero que las bestias de carga, como siervo estaba entregado a su señor, atado de pies y manos, siendo vasallo. Los servicios a que le obligaba la ley y el contrato, eran suficientes para aplastarlo, pero incluso le aumentaban continuamente. No podía casarse, ni morir sin que cobrase algo a su señor".

Además de los servicios regulares, tenía que recoger papa, fresas, bayas, conchas de caracol, ayudar a la caza, cortar leña etc.; todo para el señor. La caza y la pesca pertenecían al señor; el campesino tenía que callar y resignarse mientras que la caza del amo destruída su cosecha. Quién le iba a defender ó proteger, si los tribunales estaban compuestos por barones, frailes, patricios o juristas, que no ignoraban la razón por la cual se les pagaba, pues todas las clases del imperio vivían de la explotación de los campesinos?

Las guerras en Alemania por los campesinos en el siglo XV y XVI tuvieron como principales causas las siguientes:

- Económicas

El mal tratamiento de los señores y los impuestos y tributos que llegaban hasta la absorción del propio sustento del campesino.

- Religiosas

Las reformas de Lutero reforzada por la corrupción de los eclesiásticos, principalmente de arzobispos y obispos, abades terratenientes con los privilegios de señores feudales, cuyos abusos pusieron en graves aprietos a la iglesia católica.

- Sociales

El distanciamiento entre la clase nobles y la campesina era tal, que aquella, la nobleza, miraba a los campesinos con desprecio, la humillaba y no considerabala mas que una herramienta de trabajo o animal de carga. Los hombres de pies empolvados, la denominaban.

- Políticas

Los campesinos fueron a veces capitaneados en sus rebeliones por los nobles arruinados que pretendían recuperar sus perdidos privilegios, o por burgueses ricos para ascender a la altura de la nobleza que detentaban el poder.

El primer choque de importancia tuvo lugar el 4 de abril de 1525; 3.000 campesinos asaltaron la ciudad.

Marín Lutero fué un protestante, cuando protestó contra el régimen eclesiástico imperante en esa época, por cuanto los eclesiásticos de la alta jerarquía y aliados de la nobleza, se interesaban más por los bienes temporales que por hacer el bien y practicar la virtud cristiana, gozaban de títulos, feudos y riquezas que los mismos reyes y nobles les daban y los cuales utilizaban como mampara para encubrir sus desafueros.

2.3.1 Península Ibérica

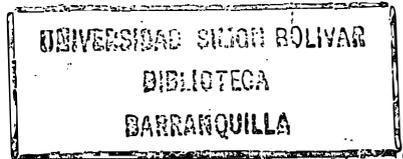
En Portugal la burguesía marítima predominó sobre la nobleza, la que ejercía una política muy dura en el campo. En España, sobre todo en Castilla, los campesinos obtenían muchas libertades y las villas muchas franquicias, en particular durante la reconquista cuando se iban ensanchando las fronteras y se requería ir estableciendo soldados en las nuevas tierras para defenderlas.

En Cataluña el sistema fue distinto, pues a partir del siglo XII se convirtió en un país burgués, gracias al desarrollo del comercio y de las artesanías. Estableció avanzadas en Grecia, comerció con los países árabes, dominó en Valencia, Mallorca, Cerdeña, Sicilia y finalmente en Nápoles. Pero para mantener a los señores feudales contentos y sostener el patriarcado catalán, la subsistencia de los Siervos de remesa, quienes no consiguieron su libertad sino en el siglo XV durante el reinado de los reyes católicos, quienes para proteger a los campesinos contra las exacciones de los nobles, crearon la Santa Hermandad.

2.3.2 Francia

En 1.789, año de la Revolución Francesa, había en Francia cerca de un millón de siervos; aunque la mayoría de los labriegos ya eran arrendatarios como consecuencia del mismo fenómeno de aburguesamiento del campo y la concentración de la nobleza en la Corte de París. La Asamblea Nacional recibió muchas quejas de los pueblos o regiones en donde aún predominaban la Servidumbre, lo que indujo a declarar el 4 de Agosto de 1.789 en Versalles que todo gravamen sobre una finca raiz ó rústica a favor de un señor territorial, se presumía de carácter feudal, y se consideraba nulo.

Además se confiscó los bienes de la iglesia católica los cuales se pusieron a la venta en pública subasta o desamortización. Infortunadamente esa desamortización de bienes fue aprovechada por los burgueses y campesinos ricos, quienes dieron las tierras que adquirieron a campesinos, en arrendamiento.



Con todo la Asamblea Nacional integrada por ideólogos, sabía que el éxito de la revolución dependía de un cambio fundamental de las instituciones agrarias feudales, manejadas a su antojo por la nobleza, a la cual había de desarraigar totalmente, así fuera cortando cabezas, para lo cual se inventaron el aparato más rápido y eficaz como fué la guillotina.

La convención para demostrar su reacción radical contra los privilegiados consideró sagrado el derecho individual, condenando toda tentativa de propiedad común o socialista. Por un Decreto de 1.793, prohibió hasta el derecho de primogenitura o mayorazgo, precisamente para evitar la concentración e inmovilización de la propiedad en el hijo mayor, y sin embargo, los campesinos no vieron con agrado esta medida, pues era tal su amor a la tierra que preferían que se perpetuara en el hijo mayor y no que se subdividiera entre todos sus hijos, llegando hasta el extremo, para burlar el decreto, de constituirse en deudores de su hijo mayor, por una suma equivalente al valor de la tierra que poseían.

2.3.3 Italia

El florecimiento de las ciudades en el norte determinó un gran desarrollo de la economía monetaria y con ella como en los demás casos, el cambio o la liberación del siervo por la ruina de la nobleza y por consiguiente, sustitución de ésta por la burguesía, convirtiendo a los siervos en arrendatarios.

La Aparcería era mas tolerable que en otros lugares por las mejores condiciones de trabajo que la caracterizaba. Se concedió un largo plazo para pagar los atrasos. La renta era baja y fija.

En el siglo XIII podían traspasar sus derechos o legarlos. Los plazos eran largos, por lo regular de diez años, automáticamente prorrogables, pero había casos en que se estipulaba por una o dos vidas, y hasta la perpetuidad.

Hacia el siglo XV, aunque no de derecho, de hecho el arrendatario era propietario de sus campos; cuando el propietario era por vida ó a perpetuidad, subarrendaba sus tierras por un canon superior al que él pagaba.

Como a las ciudades les interesaba tener alimentos suficientes, estimulaban la colonización de nuevas tierras, dándoles créditos a los colonos y de ciertos auxilios mientras producían.

Las propiedades señoriales eran mas extensas en el reino de Nápoles, y cuando la burguesía enriquecida comenzó a comprar tierras, los nobles trataron de exprimir más a sus siervos, y aunque las comunidades campesinas opusieron dura resistencia, los nobles se valieron de bandidos para aplastar sus rebeliones y como dominaban en el parlamento, hicieron expedir leyes para restaurar la servidumbres.

3. TENENCIA DE LA TIERRA EN AMÉRICA LATINA

La experiencia latinoamericana de Reforma Agraria, planteó la necesidad y posibilidad de una inmediata transformación o decantación de esa experiencia histórica en la teoría social. Resulta notable el hecho de que pese a la rica experiencia de América Latina, en medio siglo largo de historia, no se hayan definido aún las líneas maestras de esa teoría social.

Se continúa operando con esquemas occidentales de Reforma Agraria, fundamentados en nociones tecnocráticas del cambio o en ideologías de las naciones industriales, capitalistas o socialistas. Este fenómeno no es particularmente notable en los casos de Reforma Agraria de tipo convencional, en cuanto proyectan las ideologías conflictivas del sistema de partidos y expresan su alineación a los modelos de cambios, propagados por los grandes centros mundiales de influencia ó de poder.

Casi todos los esquemas se basan en supuesto, como el de que ha sido superado el ciclo de la sociedad colonial y de las relaciones señoriales, y el de que la estructura latifundista clásica ha sido reemplazada por una estructura abierta, integrada y de grandes espacios.

A continuación presentaremos algunos aspectos en forma breve, de la tenencia de la tierra y sus grandes luchas, especialmente en Chile, Cuba y México.

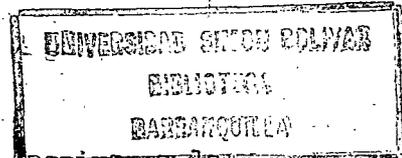
3.1 CHILE

El tipo de reforma agraria convencional, fué producido de gobiernos populistas de clase media, con participación de los partidos revolucionarios oficiales, socialistas y comunistas, pero sin ninguna participación de las masas campesinas. En este proceso convencional, ni siquiera se promovió la organización básica, lográndose la distribución de tierras, correspondiendo a colonización de tierras, fiscales y baldías. En mas de 30 años de colonización y de reformas agrarias convencionales, se estimuló la expansión de la frontera agrícola y el uso más intensivo de las tierras de riego, pero ni se alteró la fisonomía de la estructura latifundista, ni se pudo evitar la transferencia de sus instituciones de colonatos, estratos sociales, normas de trabajo, relaciones de poder a las unidades reformadas, conciliándose los soportes de la sociedad tradicional.

La nueva formulación de la reforma agraria se ha efectuado sobre otras bases: unas nuevas relaciones de poder dentro del sistema de partidos, un predominio de clases medias en el fiel de reformas dentro del mecanismo parlamentario y una iniciación de las masas campesinas en el escenario nacional, por medio de organizaciones de bases y ruptura del antiguo marco de la clientelas, que hasta hace tres o cuatro años, la organización campesino no alcanza a comprender al 2% de la población cartiva, actualmente pasa del 20%. Sin embargo, es necesario profundizar en la composición de estas fuerzas sociales y descubrir hacia dónde y hasta dónde se orientan sus aspiraciones de cambio.

El hecho de que la organización campesina reproduzca la extratificación social característica de la estructura del latifundio de colonato, que en Chile está estratificación se fundamente en la siguiente escala de jerarquías: inquilinos, voluntarios o reemplazantes de éstos con residencia en el fundo, peones afuerinos trashumantes o de residencia en el área minifundista de fronteras, el cual supone la agrupación de fuerzas que aspiran a cosas distintas y se mueven dentro de diferentes sistemas de valores.

Los colonos y aparceros que apoyan sus embriones económicos de empresa, en las raciones de tierra cedida por el latifundio, uno ó dos hectáreas



y en el acceso a los campos de recolección y pastoreo, aspiran a la tierra como un medio de satisfacer su iniciativa de empresarios frustrados. En semejante órbita se mueven minifundistas y comuneros indigeras cuya insuficiencia de tierras los lleva a funcionar como economías satélites de los latifundistas, trabajando sus tierras en a parcería, arrendatarios, el acceso a sus campos de pastoreo y constituyendo la principal reserva de su cuadro laboral de colonos y allegados.

Los obreros agrícolas y peones definiéndose el peonaje como esa categoría marginal de asalariados, que se mueve por fuera de los marcos de un verdadero mercado rural del trabajo y por fuera del circuito de aplicación del derecho social, operando dentro del marco de la proletarización rural, enderezando sus esfuerzos en una doble dirección: la de ganar poder de negociación y la de elevar sus ingresos salariales.

El latifundio modernizado de colonato en el que se acentúan ciertas formas salariales y se combinan relaciones sociales arcaicas con normas capitalistas y tecnológicas correspondientes a una economía de mercado, antiguas y nuevas clases de terratenientes; de este tipo el más representativo es el fundo de inquilinaje del Valle Central de Chile.

3.2 MEXICO

En México sería indispensable diferenciar tres grandes ciclos ideológicos en el proceso de la Reforma Agraria:

- El ciclo de la insurrección campesina y de la indecisión ideológica.
- El ciclo del ejido colectivo y del esquema ideológico de cambio estructural.
- El ciclo de la línea burguesa de crecimiento.

En el primer ciclo, influyeron dos líneas ideológicas: una eminentemente campesina, reivindicativa y restitutoria abolición de las rela

ciones de dependencia señorial y restitución a las comunidades agrarias de las tierras de que habían sido despojadas por las haciendas. Otra, e minentemente pequeño, burguesa y simplemente correctiva del sistema de latifundio.

Las ideologías correctivas del sistema de latifundio, fueron características del nuevo sistema caudillista de partidos y se fundamentaron en el respeto a la hacienda como unidad básica de la estructura agraria, planteando la distribución exclusiva de las tierras excedentes ó de los pegujales cultivados por aparceros y colonos dentro de su ámbito territorial.

En este ciclo, las apariciones dominantes eran la satisfacción del hambre de tierras, la abolición del sistema paternalista de endeudamiento, y la limitación cuantitativa de los latifundios. No se planteó cambio estructural alguno ni se formuló el problema de las poblaciones campesinas marginales, minifundios y comunidades indígenas en regiones de refugio y ni siquiera se definió el derecho a la tierra de los peones acasillados, lo que apenas se conquistó en la década de los años treinta.

La concepción del ejido como sistema tenía indudablemente un doble significado: el de formular como meta de la reforma agraria la abolición de radicar de toda estructura latifundista y el de idear el ejido, no solo como una forma de tenencia de tierra o agraria sino como una nueva estructura agraria.

Es indispensable definir algunas nociones previas; una es la de que el ejido mexicano difiere esencialmente del ejido hispanocolonial. Otra la de que existe una diversidad de formas ejidales dentro de la clasificación general de ejidos individuales y ejidos colectivos y una tercera la de que todo ejido, exceptuando el de la economía comercial de plantación en tierra de riego, se asienta sobre tres elementos: el fundo legal, la tierra de cultivo y los campesinos de recolección y pastoreo.

En el ciclo Cardenista, el proceso histórico llegó a su apogeo y adoptó una fisonomía de revolución nacional. Lo característico de este período fué la integración política de las fuerzas de cambio en un sistema de partido único y en una estructura pluralista.

El ciclo Cardenista de reforma agraria se precisó en la fisonomía de cuatro tipos fundamentales de cooperativas agrícolas, articuladas a los proyectos de cambio estructural.

La estratificación social de los ejidatarios ha sido efecto de las líneas de orientación adoptadas en el ciclo capitalista de la reforma agraria, tan intolerante frente a las formas comunales de propiedad y explotación de la tierra, como lo fué el ciclo liberal de desamortización de bienes de manos muertas en el siglo XIX.

A grandes rasgos, podrían definirse tres grandes estratos ejidales:

- El integrado por ejidatarios con posibilidades de capitalización y desarrollo empresariales en las tierras de riego ó en las de secano, realmente cultivables en la medida en que se consoliden las estructuras cooperativas, con funciones de producción o de servicio.
- El constituido por ejidatarios dependientes en tierras, pero sin posibilidades de autonomía empresarial, cuyo ejemplo típico es el de los ejidos cañeros, sin posibilidad de diversificación agrícola y destinados al abastecimiento de materia prima a los ingenios azucareros privados. La experiencia de cooperativas ejidales en los Mochis o Atencingo, induce a creer que este tipo de dependencia de la periferia agrícola en relación con el centro industrial tiende a acrecentarse, convirtiendo a los ejidatarios en jornaleros del ingenio en su propia tierra ejidal.
- El formado por la indigente categoría del personaje con tierra en superficies temporal y con muy escasas proporciones de suelos regados, ejidatarios y minifundistas que deben recurrir al salario como principal fuente de ingreso, desempeñando un papel complementa

riq la agricultura de subsistencia en la parcela ejidal o que deben integrar las corrientes del bracerismo que emigra estacionalmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

3.3 CUBA

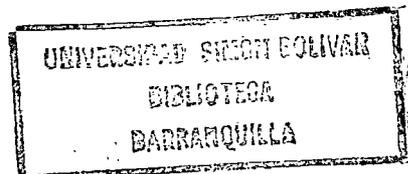
En la revolución cubana, existió un poder integrador que fué articulando el núcleo originario de la guerra de guerrillas, a los órganos institucionales del movimiento popular, sindicatos industriales y agrícolas, precario sistema de partidos de clases altas y media afectado por una dictadura de guardia pretoriana, el movimiento "26 de Julio".

Posteriormente por medio de este mecanismo, la presa de la subversión social pudo transformarse en una insurrección armada y ésta pudo desencadenar un proceso de integración nacional de las fuerzas de cambio.

La pluralidad y complejidad de líneas ideológicas en la reforma agraria de Cuba, se explica precisamente por el hecho de que las fuerzas movilizadas en el proceso revolucionario han perseguido cosas distintas. La burguesía mecado de masas, mano de obra, materias primas, el proletariado, justicia social, solidaridad política, alimentos, las clases medias igualitaria formal y modernización externa del estado, los obreros agrícolas, mejores salarios y trabajo estable, y los campesinos, tierras, etc.

En el caso de Cuba, la eliminación de los diversos tipos de latifundio del ganadero a la plantación hizo posible que la reforma agraria funcionase dentro de un esquema de desarrollo fundamentado en dos sectores: el de las fincas de estado con la séptima parte de la tierra y el de los pequeños empresarios agrícolas, asociados en cooperativas de enlace con los servicios institucionales y los monopolios comerciales y financieros del estado.

Este esquema de reformas agrarias parecía apoyarse en esa diferencia de ideologías y aspiraciones de las fuerzas de cambio: la transformación de las cooperativas cañeras en fincas de estado partía de la e



xistencia de unos obreros agrícolas interesados más en los salarios y en el mejoramiento de su status como asalariados que en la administración empresarial ó en la tierra; las dotaciones agrarias a colonos cañeros, aparceros y minifundistas hasta el nivel óptimo de las 67 hectáreas, hacia de ellos empresarios agrícolas que para desarrollarse no necesitaban mas tierras, sino mayor integración con las instituciones estatales de mecanización, experimentación de tecnologías, comercialización y financiamiento.

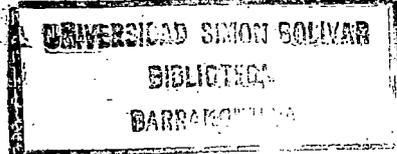
Lo que hay de fundamental en este esquema es que integra la estructura agraria al objetivo estratégico de la revolución nacional.

En un amplio sentido, lo que caracteriza la revolución cubana, es que expresa la aspiración nacional de las fuerzas sociales, integradas en el movimiento popular, lo que se define es el esfuerzo de movilización hacia una nueva imagen de la sociedad nacional burguesa, ortodoxa, populista o socialista.

La Reforma Agraria Cubana no se inspiró en el propósito distribucionista de las tierras, no obstante la presión campesina en el ciclo de la insurrección armada, sino en una ideología de nacionalización de cambio estructural. Sus elementos ideológicos no fueron producto del sistema de partido, sino mas bien, expresión de su inoperancia y de su crisis. De allí que sus raíces sociales no pueden buscarse en los esquemas estereotipados de tales partidos, sino en esa profunda aspiración nacional salida de abajo y de adentro en respuesta a la cultura colonial de clases dirigentes.

La Reforma Agraria fué uno de los soportes básicos de la Revolución Nacional, en consecuencia desde un principio apareció vinculada a un movimiento constituido sobre una base social amplísima y pluralista, comprendiendo desde el campesino y la clase obrera, hasta las clases medias y la burguesía nacional y articulada a un proceso revolucionario que fué de la periferia rural al centro metropolitano.

Lo sorprendente del caso de Cuba es que el movimiento popular hubiese



destacado el estrecho modo del sistema de partidos y se hubiera canalizado por la única vía capaz de fracturar la estructura de una sociedad sin alternativas institucionales de cambio.

En Cuba se demostró que no hay dictadura capaz de ser un adecuado sustituto de los cambios estructurales en América Latina, ni quiera la dictadura del General Fulgencia Batista, en la Cuba de 1.958.

4. TENENCIA DE LA TIERRA EN COLOMBIA

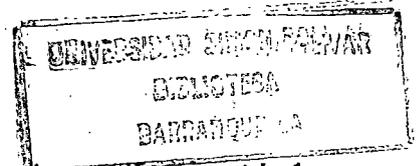
4.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA

En Colombia como en la generalidad de los países latinoamericanos, el desarrollo de la actividad social agraria, siguió el mismo curso que señalan la hipótesis prehistórica y la historia de la humanidad.

Ese proceso comienza en la época precolombina, con la recolección de productos y frutos silvestres, avanza con la caza y pesca y culmina con el asentamiento de grupos errantes para dedicarse al cultivo de la tierra. La actividad agrícola se presenta en la infinidad de productos, los cuales se cultivan en distintos puntos geográficos, de acuerdo con factores naturales, especialmente el relieve que influye decididamente en el clima. Las tribus indígenas prehispánicas desconocieron la ganadería y solo criaron especies menores, algunos grupos fueron apicultores.

Sigue la historia del descubrimiento y la Colonia, con los repartos de tierra hechos por la corona española, el acaparamiento territorial, la colonización, las instituciones coloniales ligadas al sistema de tenencia y de explotación agropecuaria que se fortalece principalmente con la importación de ganado. Pero es una agricultura que no excede de las necesidades del consumo doméstico.

Desde los albores de la república continúa el proceso de adjudicación de baldíos y de colonización, el de concentración y luego el de fragmentación de la propiedad rural. Pero entre latifundio y minifundio se sitúa una zona intermedia formada por la pequeña y mediana propiedad.



El siglo pasado da comienzos a las grandes colonizaciones que continúan en el presente siglo y asiste a la abolición de instituciones coloniales, como los censos, los diezmos, los mayorazgos, la esclavitud y los resguardos indígenas, mediante la llamada "Reforma Agraria de 1.850", año en que se inicia. La reforma no ataca al latifundio, lo deja subsistir y más bien éste se ve favorecido primero con la abolición de los resguardos indígenas y posteriormente con la abolición y desamortización de los bienes de manos muertas, iniciada en 1.861 y que se hace a expensas de los bienes eclesiásticos.

El proceso de formación y concentración de la propiedad rural, los intentos que se hicieron para modificar el régimen de tenencia de tierras e impulsar el desarrollo de la producción agrícola y ganadera, fueron estimulados y regulados por normas dictadas desde que los conquistadores sentaron planta en nuestro territorio; parte de esas disposiciones fué ó es específicamente agraria, otra ha disciplinado indistintamente relaciones de diversa naturaleza entre ellas las que conciernen a esta materia.

Haremos un sucinto recuento de muchas de esas disposiciones sin entrar en el análisis de ellas, de sus causas y finalidades que en lo que respecta a la mayoría se ubica mejor en la parte relativa a la tenencia de la tierra y reforma agraria; para ello la dividiremos en historia.

4.1.1 Período Colonial

Se producen en esta época diferentes actos jurídicos, algunos de tipo convencional y otros de naturaleza normativa, los cuales en su conjunto constituyen fuentes de derechos de propiedad; Colombia como en todos los países colonizados por la corona española, en el nuevo mundo.

Tales actos son: en primer lugar las Bulas expedidas por el Papa Alejandro VI que otorgaron a la corona española dominio absoluto y jurisdicción sobre las islas y tierra firme descubiertas que se descubriesen cien leguas al occidente de las islas de Cabo Verde y las Azores;

siguiendo una línea imaginaria de polo a polo. Viene luego el Tratado de Tordesillas, celebrado en 1.494 que precisa la línea divisoria entre los dominios de España y Portugal, en aplicación de los mencionados documentos pontificios.

Se suceden posteriormente los distintos actos constitutivos unos de títulos y otros de modo de adquisición o medios de consolidación ó de convalidación de la propiedad territorial.

Entre otras formas, los repartimientos, las capitulaciones, las reales cédulas de gracia o merced, entre los cuales son actos mediante los cuales las tierras salen legítimamente de la corona española y entran a formar parte del sistema de propiedad privada.

De esos actos resultan distintas formas de propiedad, como la individual, la comunal, la de las poblaciones, la municipal que comprendía ejidos y dehesas. Se hicieron también reservas de tierras en beneficio de los indígenas.

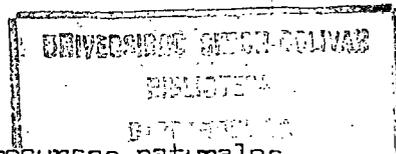
El Régimen Colonial es fecundo en instituciones como el repartimiento de indios, la encomienda, las reducciones, los resguardos indígenas, las capellanías, la mitra, la esclavitud entre otras.

Los principales estatutos expedidos en este período por los reyes de España, relacionados con la propiedad territorial, son las siguientes:

- Cédulas de Pardo (1.5.91)
- Cédulas de Felipe (1.617)
- Recopilación de las Leyes de Indias (1.680)
- Cédulas de San Lorenzo
- Cédulas de San Ildefonso (1.780) especial para el Nuevo Reino de Granada.

4.1.2 Período Republicano

En este período se ha dictado una profusa legislación en materia de



baldíos y colonizaciones, fomento agropecuario y recursos naturales renovables, así como algunas leyes sobre indígenas, parcelaciones y organización administrativa del sector agropecuario, las cuales parcialmente se enumeran. Dividiremos este recuento en las siguientes etapas:

- Etapa 1.819 - 1.850 en la cual se dictan disposiciones sobre baldíos colonización, inmigración y resguardos indígenas.
- Etapa de 1.850 a 1.873. En este lapso se dictan la legislación denominada Reforma Agraria de 1.850 o revolución agraria, o revolución anticolonial.

En esta etapa aparecen disposiciones sobre otras materias como el Decreto del 10 de noviembre de 1.860 sobre bienes nacionales y el Decreto del 20 de agosto de 1.864, sobre bosques.

- Etapa de 1.873 a 1.936. Citamos de esta etapa la legislación que comprende disposiciones que se refieren exclusivamente al sector agropecuario y otras que tocan distintas materias, entre ellas las agrarias, éstas dentro de previsiones de carácter general o con regulación de naturaleza especial. Así por ejemplo la Constitución de 1.836, el Código Civil y las Leyes que lo adicionan y reforman, como la Ley 183 de 1.887, el Código Fiscal de 1.873 y el de 1.912 que sustituyó al anterior y el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4a. de 1.913.

Fuera de las leyes y decretos de carácter agrario, disposiciones referentes a la materia, las encontramos en la Constitución Política de Colombia que declara que los baldíos hacen parte del patrimonio nacional, en el Código Civil, en el Código Fiscal y en el Código de Régimen Político y municipal, de suerte que en el plano legal, en dos ramas del derecho se encuentran las normas relacionadas con la materia agraria, la civil y la administrativa.

No nos referimos a las instituciones comunes que regulan indistintamen

relaciones que se originan en diferentes campos de actividad, sino a aquellas que específicamente disciplinan problemas agrarios o se refieren de manera especial a ellos.

Se debe recordar especialmente las normas relacionadas con el dominio público territorial, agua, caza y pesca. De esta etapa hacen parte el Derecho Administrativo, normas sobre el dominio, administración y adjudicación de tierras baldías, bosques, aguas, caza y pesca, crédito agrario, obras y servicios de fomento agropecuario y desarrollo rural.

Los antecedentes inmediatos del Derecho Agrario hay que buscarlos en la etapa que se inicia en el año de 1.936 cuando la Reforma Constitucional de ese año abrió paso a la formación de esta disciplina jurídica, pues sus preceptos sobre su función social de la propiedad e intervención del estado, dieron piso primero a las Leyes 200 de 1.936 y 100 de 1.944, luego a algunas de las disposiciones citadas y por último a las leyes 135 de 1.961, Primera de 1.968 y Cuarta de 1.973.

El punto de partida hacia la época contemporánea de la formación del Derecho Agrario, lo constituye en Colombia la Ley 200 de 1.936 sobre el régimen de tierras y es indudablemente la Reforma Social Agraria, contenida principalmente en la Ley 135 de 1.961, el núcleo de formación, integración y desarrollo del Derecho Agrario.

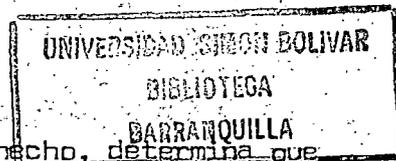
Entre los preceptos de la Ley 200 de 1.936, cabe destacar los siguientes que implican la creación de nuevas instituciones jurídicas y la transformación de algunas de Derecho Civil, adaptadas las condiciones productivas de la tierra y los lineamientos constitucionales sobre función social de la propiedad e intervención del estado.

- Crea la posesión agraria, agregándole a la clásica un contenido económico ó que califica al corpus, o sea la tenencia material.
- Los que establecen un juego de presunciones en el sentido de que no son baldíos sino de propiedad privada los fundos poseídos económica

mente, es decir, sobre los cuales se realice una explotación agraria por medio de hechos positivos propios de dueño y luego en sentido inverso, que son baldíos aquellos predios que se encuentren incultos.

- Los que establecen la prueba de la propiedad territorial privada, la urbana inclusive, con la cual se destruye o desvirtúa la presunción de que es baldío un predio rural no poseído económicamente.
- El que crea la institución de extinción de dominio privado sobre fundos rurales dejados de explotar durante cierto tiempo.
- El que establece la prescripción adquisitiva agraria con base a la posesión económica de un predio durante un tiempo determinado y en ciertas condiciones.
- Los que protegen a poseedores económicos y propietarios legítimos contra ocupaciones de hecho.
- El que limita el ejercicio de las acciones posesorias, salvo las especiales a quienes acrediten posesión económica, es decir, agraria, tratándose de fundos rurales.
- Los que obliguen a practicar la inspección judicial antes de decidir sobre las acciones posesorias y de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales y consagran en tales casos principios generales de derecho como el que protege la buena fé y los que reprimen el enriquecimiento ilícito o sin causa, el abuso de derecho y el fraude de la ley.
- Los que adoptan medidas de protección de los bosques con el fin de preservar principalmente las vertientes de agua e imponen al efecto obligaciones y prohibiciones a los propietarios.

En Colombia, la Ley 200 de 1.936 sobre régimen de tierras, regula la prueba del dominio territorial, establece la reversión a favor del estado de las tierras, sin explotación económica, crea una prescripción



adquisitiva de corto plazo para los ocupantes de hecho, determina que el suelo acceda a las mejoras del cultivo. En esta Ley se desarrolla el texto constitucional sobre la función social de la propiedad privada.

4.2 LEY 135 DE 1.961. REFORMA SOCIAL AGRARIA

4.2.1 Antecedentes

En Colombia la Ley de Reforma Agraria es promulgada en Diciembre de 1.961, y marcada con el número 135, comienza a aplicarse al mes siguiente.

El texto de la Ley aprobada en el Congreso de la nación, fué fruto de numerosas transacciones entre liberales y conservadores, que unidos bajo la forma de un Frente Nacional, gobiernan a Colombia desde 1.958.

En el proyecto original sometido a la consideración del senado, participaron representantes de los más diversos grupos de presión como la iglesia católica, fuerzas militares, Sociedad de Agricultores de Colombia "S.A.C.", Federación Sindical y Directivas Políticas.

Al abrirse la década de los años 60 el tema y los proyectos de reforma agraria comienzan a ser agitados en América Latina, principalmente por la influencia de los organismos internacionales de crédito y necesidades políticas internas, que en esencia obedecen a la presión de los campesinos sin tierras.

De la investigación desarrollada podemos reagrupar los hechos principales que hicieron posible la aprobación y actual ejecución de la Reforma Agraria.

- La expansión del capitalismo tanto en la industria como en la agricultura.
- La necesidad de buscar un instrumento estatal que permitiera perpetuar en el campo la dominación política de los tradicionales partidos: liberal y conservador.

- La terminación de la violencia y el intento de partes del partido liberal, que habiendo sido derrocado en el campo de batalla, trataba de captar en su favor las masas campesinas.
- Las presiones de los organismos internacionales que condicionaban los empréstitos a la ejecución de reformas en un país que comenzaba a depender totalmente para su crecimiento de esos préstamos.

En lo que respecta a la reforma agraria, interesa mencionar dos hechos principales para explicar la rápida adopción de la ley. De un lado, la necesidad de dar empleo a la masa de desocupados que siendo desplazados del campo por el aumento del capital constante, no encontraban empleo en la industria ya altamente tecnificada. Por otra parte libera mano de obra, la que solo encontraría trabajo saliendo del sector agrícola y pasando al sector industrial o de servicios, pero que no encontrando tampoco empleo en este sector, ha entrado a formar lo que usualmente se llama población marginal que no son sino lumpen, proletarios y que tienden a acrecentarse a medida que avanza el capitalismo, bajo la égida del imperialismo.

La legislación sobre reforma social agraria reglamentada por la Ley 135 de 1.961 es la que da al país un verdadero Derecho Agrario, por tratarse de un sistema legal completo. El Estatuto sobre Reforma Social Agraria, resultado de la integración de las Leyes 135 de 1.961, Primera de 1.968 y Cuarta de 1.973 creó, revivió y adoptó las instituciones dentro del marco del nacimiento del Derecho Agrario, tales como el Organismo Administrativo, ejecutar la reforma agraria, o sea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y Social "INCORA", el Consejo Social Agrario, administración y adjudicación de baldíos, unidades agrícolas familiares.

En relación con la adquisición de tierras, contiene normas relativas a la calificación de la explotación, mínimos de productividad, etc. Da una mayor idea de las proyecciones normativas del Estatuto de la Reforma Social Agraria, la mención de otras materias a que se refie

ren sus disposiciones, tales entre otras como los recursos naturales renovables, asociación campesina, vivienda, salud, educación, etc.

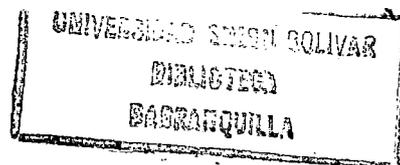
El Derecho Agrario como tal comenzó a formarse y desarrollarse pues en torno a los problemas de la tenencia de la tierra, actual y lo que vino a crear conciencia respecto de su existencia como rama especial, fué la Reforma Agraria, con un sistema de normas dirigidas a lograr el cumplimiento de la función social que a esta corresponde, el incremento de la producción y de la productividad agropecuaria.

Claro está que no se ha llegado a estructurar legislativamente un estatuto que contenga toda la materia agraria. Pero hay el concepto de que existe un sistema jurídico agrario, una rama del derecho con la se identifican un conjunto de disposiciones dispersas y a la cual se puede atribuir cualquier norma que se dicte en materia de tenencia de tierra, desarrollo agropecuario y rural.

No daba en el país la imagen del verdadero derecho agrario, la existencia de disposiciones a pesar de su volumen relativas al régimen de baldíos y colonizaciones, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, el fomento agropecuario que permanecían dentro de los marcos del derecho administrativo y mucho menos, podían darla a aquellas instituciones relacionadas con la propiedad rural, que aún habían parte integrante del derecho civil.

El derecho agrario tuvo sentido en nuestro suelo cuando el legislador reestableció un sistema completo de normas que debían tener los objetivos que hemos mencionado con relación a la tenencia y uso de la tierra, la intervención del estado fué así como las relaciones de carácter agrario pudieron sustraerse en buena parte del campo de aplicación del Derecho Civil y del Administrativo, para someterse principalmente a un nuevo sistema jurídico: El Derecho Agrario.

En el plano agrario, el derecho de usar la tierra propia, se convierte en una obligación, así mismo el derecho a disponer de ella como uno de los atributos de la propiedad, puede transformarse en la obligación de



enajenarla al estado para que la traspase a otros, mediante programas de parcelación.

En esta parte contemporánea de 1.936 a 1.961 se destacan la reforma constitucional de 1.936, la Ley 200 de 1.936, y la Ley 100 de 1.944 sobre régimen de tierras; la Ley 29 de 1.936 sobre colonizaciones, el Decreto Legislativo 1843 de 1.948 creador del Instituto de Parcelaciones y Defensa Forestal.

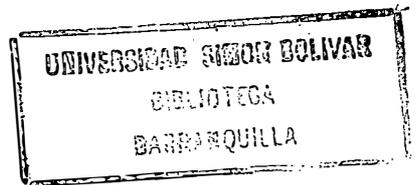
A partir de 1.961 comprende la Ley 135 del mismo año, la Ley 1ª de 1968 y la 4ª de 1.973, sobre reforma social agraria, Decreto 1562 de 1.962, creador del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. Decretos Extraordinarios Nos. 2420 de 1.968 y 133 de 1.976, que reestructura el sector agropecuario; el primero crea el Instituto Colombiano de Recursos Naturales y del Medio Ambiente INDERENA, y el Instituto Nacional de Abastecimiento INA, convirtiéndolo en el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA. El Decreto 132 de 1.976, el cual creó el Instituto de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras HIMAT, y la Ley 6ª de 1.975 sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra, el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección al medio ambiente.

La reforma agraria a la colombiana, mezcla ambas justificaciones de manera bastante contradictorias, quiere desarrollar el capitalismo, pero al dividir la tierra como un pastel en pequeñas parcelas, decreta la mediocridad general y pone a girar hacia atrás las ruedas de la historia.

El Incora entró a mediar en el conflicto comprando tierras las más centrales y recuperando para el dominio del estado las más abruptas y de peor calidad.

Los resultados de 25 años de Reforma Agraria, contados a partir de la Ley 135 de 1.961, no corresponden de manera alguna a la expectativa que al efecto originara la disposición legal y la consiguiente creación del Instituto encargado de ejecutarla.

En el propio cuerpo legal y en otras disposiciones que posteriormente



se expidieron para entrar en la disposición inicial como la Ley 4a. de 1.973, se escondía el germen nocivo que atentaría contra su efectividad.

La Ley 135 de 1.961 fué un estatuto que abrió la brecha para los procesos agrarios y fijó con claridad objetivos de trabajo. Sin embargo, al no disponer de mecanismos expeditos para resolver los conflictos, que dó seriamente disminuida en su efectividad, tal como se comprueba con los resultados cuantitativos en su aplicación.

El proceso de la Reforma Agraria, instaurado por esta Ley, no resistió las críticas u objeciones hechas por los gremios agropecuarios, para evaluar los fundamentos del estatuto, resultando del mismo recomendaciones para el nuevo enfoque, que debería darse el proceso.

Después de este cónclave se debilita la unidad del movimiento campesino, al cual se había querido dar el suficiente poder para defender e impulsar la reforma. Fué cuando los restantes grupos de presión encontraron el camino para sus puntos de vista.

A este respecto de la inoperabilidad de las leyes, que regulan el desuetto sistema de la Reforma Agraria en nuestro territorio, las instituciones que supervigilan y establecen su aplicación, los requisitos y la tramitología para su aplicación y los distintos pareceres en la mayoría de las veces, los estamentos participantes en el debate, que mantiene una fervorosa expectativa con barras propias de todo el campesinado.

CONCLUSIONES

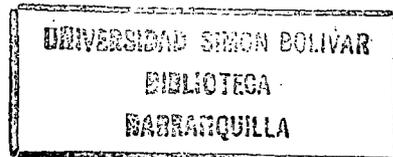
Podemos dar por liquidado este trabajo enunciando las principales conclusiones que se desprenden de lo demostrado hasta ahora.

El objeto de la reforma social agraria colombiana no es modificar las relaciones de propiedad vigentes en el campo, sino más bien reproducir las relaciones capitalistas de producción mediante la difusión de la pequeña propiedad, donde crea, además, cotos de caza para reclutar fuera del trabajo.

La estructura de la tenencia no se ha modificado, pero los grandes propietarios territoriales han encontrado un comprador estatal a quien venderle tierras de mala calidad. La reforma agraria se ha limitado a atomizar los latifundios que se mostraron incapaces de transformarse en grandes explotaciones capitalistas.

Veintiseis años después el observador debe refrenar tanto entusiasmo y buscar la explicación de los hechos sociales en causas más profundas que el simple asalto por sorpresa de los grupos que votaron la ley y tiene que explorar si realmente ha cumplido su cometido aquella máquina infernal.

En términos generales, los latifundistas han obtenido éxito en convertirse en prósperos capitalistas y esto puede explicarse, aún más, por que el Incora ha comprado tan pocas tierras adecuadamente explotadas. En Reforma Agraria es pues la contra violencia que la clase dominante ha desatado de nuevo sobre los campesinos.



BIBLIOGRAFIA

AVENDAÑO, Aribal. Contrato de Aparcería. Editorial Fondo Rotatorio del Ministerio de Agricultura. 2a. edición, Bogotá, 1.975.

FALS BORDA, Orlando. Historia de la Cuestión Agraria Colombiana. Editorial Punta de Lanza. 3a. edición. Bogotá, 1.979.

GARCIA, Antonio. Dinámica de las Reformas Agrarias en América Latina. Editorial Oveja Negra. 4a. edición, Bogotá, 1.972.

MORALES B., Otto. Reforma social Agraria Campesina. Editorial Imprenta Departamental. s.e. Bogotá, 1.962.

ORTEGA T., Jorge. Legislación Agraria. Editorial Temis Librería. 2a. edición. actualizada. Bogotá, 1.985.

PEREZ S., Honorio. Proceso Dialéctico de la Tenencia de la tierra. Editorial Temis Librería. s.e. Bogotá, 1.979.

TOBON, Alonso. La Tierra y la Reforma Agraria en Colombia. Editorial Ediciones Cáncer. 2a. edición, Bogotá, 1.972.

VANIN T., Joaquín. Derecho Agrario. Editorial Universidad Externado de Colombia. Tomo I. s.e. Bogotá, 1.985.

... . Derecho Agrario. Editorial Universidad Externado de Colombia. Tomo II. s.e. Bogotá, 1.985.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA